

CONVENIO DE RECIPROCIDAD ENTRE LA GENERALITAT, A TRAVÉS DE LA CONSELLERIA DE JUSTICIA, INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LA PARA LA PERCEPCIÓN DEL COMPLEMENTO DE CARRERA ADMINISTRATIVA

En , a de de 2020

REUNIDOS

De una parte, la Sra. D^a. Gabriela Bravo Sanestanislaó, consellera de Justicia, Interior y Administración Pública, nombrada por Decreto 6/2019, de 17 de junio, del President de la Generalitat, por el que se nombra a las personas titulares de las vicepresidencias y de las consellerias.

Y el Sr. D /Sra. D^a....., en nombre y representación de la misma, en ejercicio de las competencias que a tal efecto le reconoce la, relativo a su nombramiento.

Las partes, en la representación que respectivamente ostentan, se reconocen conjuntamente competencia y capacidad para suscribir este convenio y a tal efecto,

EXPONEN

1. Que tanto la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana como el Decreto 56/2013, de 3 de mayo, del Consell, por el que se establecen los criterios generales para la clasificación de los puestos de trabajo, y el procedimiento de elaboración y aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Administración de la Generalitat, regulan la movilidad interadministrativa de los empleados públicos.

De acuerdo con esto y a través de los sistemas de provisión previstos, el personal funcionario de carrera de la Generalitat puede acceder a puestos de trabajo de.....y viceversa, en base al principio de reciprocidad y de acuerdo con los requisitos y condiciones que se determinen en respectivas relaciones de puestos de trabajo.

2. Que ambas entidades tienen objetivos e intereses comunes en el cumplimiento del objeto del presente Convenio y han manifestado su interés en hacer efectivo un marco

de colaboración que facilite la reciprocidad en cuanto al devengo y percepción del complemento de carrera profesional, de forma que la movilidad interadministrativa no suponga una minoración de las retribuciones que se vienen percibiendo.

3. La disposición adicional tercera, Decreto 211/2018, de 23 de noviembre, del Consell, por el que se regula el sistema de carrera profesional horizontal y la evaluación del desempeño del personal funcionario de la Administración de la Generalitat, prevé el régimen específico en esta materia para el personal procedente de otras administraciones públicas o Universidades Públicas, de acuerdo con el principio de reciprocidad y en los términos previstos en el correspondiente convenio de colaboración:

En atención a cuanto antecede, ambas partes formalizan este Convenio de Reciprocidad con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del convenio

Adoptar las medidas necesarias para que cuando el personal de una de las entidades signatarias pase a ejercer/desempeñar puestos de trabajo, perciba el complemento de carrera profesional que tuviera reconocido en su administración de origen.

SEGUNDA.- Criterio de reciprocidad para el abono del complemento de carrera profesional al personal de las entidades signatarias.

1. **Reciprocidad:** Cuando el personal de la Generalitat pase a desempeñar un puesto de trabajo de la el grado de desarrollo profesional que tenga reconocido en virtud de su sistema de carrera o desarrollo profesional, será abonado por la; y viceversa, es decir, que cuando el personal de la pase a desempeñar un puesto de trabajo de la Generalitat, el grado de desarrollo profesional que tenga reconocido en virtud de su sistema de carrera o desarrollo profesional, será abonado por la Generalitat.

El tiempo de servicios prestados en cualquiera de las dos administraciones será reconocido mutuamente y las solicitudes de progresión serán resueltas por la administración en que se encuentre prestando servicios la persona interesada

2. **Especificaciones:** I. Aplicación diferenciada de los apartados 1.a) y 1.b) de la Disposición Adicional Tercera, del Decreto 211/2018, de 23 de noviembre, del Consell,

por el que se regula el sistema de carrera profesional horizontal y la evaluación del desempeño, del personal funcionario de la Administración de la Generalitat (en adelante Decreto 211/2018).

Es decir, que en el supuesto que recoge el apartado 1 a), acceso por concurso de méritos, se progresará en el GDP siguiente al que se tenga reconocido en la administración o universidad de origen, teniendo en cuenta el remanente evaluado en la entidad de origen.

Y en los supuestos que recoge el apartado 1 b), puestos desempeñados mediante otros sistemas de provisión, se reconocerá el DPCR que corresponda por la prestación de servicios en la entidad en la que figure en activo, siempre que los períodos no hayan sido computados por la administración de origen. Así mismo podrá percibir el GDP o DPCR que, en su caso, tuviera reconocido en la entidad de origen, con los límites establecidos en el apartado siguiente.

II. La cuantía a percibir por aquellos empleados públicos que ocupen un puesto de trabajo de la Administración Valenciana o de la Universidad, fruto de la movilidad interadministrativa, será como máximo, la correspondiente al GDP o DPCR IV del grupo o subgrupo del puesto que estén desempeñando, que se calculará de la siguiente forma:

- Los empleados públicos que se integren en la Administración de destino y tuviesen GDP reconocido, continuarán progresando en su carrera profesional, pudiendo adquirir, como máximo el GDP IV del grupo o subgrupo de titulación en que se integren.
- Los empleados públicos que accedan mediante otros sistemas de provisión conservarán el GDP/DPCR que tuvieran reconocido en su administración de origen, como complemento absorbible, y generarán un DPCR en la administración de destino, de forma que, cuando dicho DPCR iguale o supere en cuantía el GDP de su administración de origen, este complemento desaparecerá.

3. Imposibilidad de percibir el complemento de carrera profesional por los mismos períodos de trabajo efectivo, para lo cual, se emitirá un Certificado, en el que la administración o Universidad de origen reflejará los períodos que se han computado a efectos de carrera profesional, y que será obligatorio aportar a la entidad de destino, para solicitar la reciprocidad recogida en el Convenio.

4. Los datos necesarios que deberá contener el mencionado certificado, serán los siguientes:

- Grado de carrera profesional (GDP) o derecho a la percepción del complemento de carrera profesional (DPCR) reconocido.

- Tiempo total de servicios reconocidos por la Administración o Universidad de origen en cada grupo o subgrupo, y entidad en la que se prestaron, tanto el tenido en cuenta a efectos de perfeccionamiento del grado de carrera profesional, como el remanente que pueda existir, para el reconocimiento del siguiente grado, si procede, expresando años, meses y días, así como, las fechas de inicio y fin de los períodos computados.
- Méritos que hayan sido tenidos en cuenta, tanto para el encuadramiento inicial, como los que hayan servido para su progresión.

5. Las posibles progresiones en la carrera profesional de los empleados públicos las reconocerá la Administración en la que se esté en activo cuando se perfeccione el período mínimo de permanencia y la obtención de los méritos necesarios para su solicitud.

TERCERA.- Ejecución y Seguimiento

1. Para el cumplimiento de los compromisos y seguimiento de la marcha del convenio se constituirá una comisión mixta de seguimiento y control. Esta estará formada por una representación paritaria de cuatro miembros de los cuales, dos se designarán por la.....; y otros dos por la Dirección General de Función Pública de la conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, uno de los cuales presidirá la comisión.

La representación correspondiente a la.....corresponderá a la persona designada por.....

En aplicación del II Plan de Igualdad de mujeres y hombres de la Generalitat, en la designación de los representantes de la Generalitat se tendrá en cuenta la presencia equilibrada de mujeres y hombres.

A la Comisión le corresponden, sin perjuicio de las que expresamente se recogen en el artículo 9 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, las siguientes funciones:

- a) Ser el órgano de relación entre las instituciones firmantes en relación al contenido del convenio.
- b) Resolver dudas de interpretación y aplicación del convenio y las discrepancias que puedan surgir de su ejecución.
- c) Aquéllas otras que determinen las partes de mutuo acuerdo.

2. La Comisión se constituirá en plazo máximo de 15 días desde la firma del presente convenio, y tendrá que reunirse, al menos, una vez durante la vigencia del convenio, y

siempre que se considere necesario, a petición de cualquiera de las partes firmantes del mismo.

3. La comisión se compromete a velar por la correcta ejecución del presente Convenio y por el cumplimiento de los objetivos previstos por el presente convenio.

CUARTA.- Transparencia y protección de datos

De conformidad con lo establecido en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, las partes se comprometen a la publicación del texto íntegro del convenio, en el portal de transparencia de la Generalitat, GVA Oberta, así como en el portal de transparencia y acceso a la información de la

Para el desarrollo de las actuaciones objeto del presente convenio y en relación al tratamiento de los datos personales que precisen las partes, se observará en todo momento lo dispuesto en normativa reguladora de protección de Datos de Carácter Personal.

QUINTA.- Vigencia

El presente Convenio producirá efectos desde el momento de su firma, y tendrá una duración de cuatro años.

En cualquier momento antes de la finalización de este plazo, las partes podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta 4 años.

Al personal afectado por la aplicación del presente convenio, se le podrá retribuir el grado de carrera profesional reconocido en su Administración de origen, desde la fecha de la vigencia del convenio, previa solicitud a la Administración de destino y aportación del Certificado mencionado en la cláusula segunda, según modelo del Anexo I

SEXTA.- Modificación y denuncia del convenio

Las partes podrán modificar o denunciar de mutuo acuerdo el presente convenio en cualquier momento. Cualquiera de las partes podrá, a su vez, denunciar el presente convenio comunicándolo por escrito a la otra parte con al menos dos meses de antelación a la fecha en que vaya a darlo por terminado.

SÉPTIMA.- Legislación aplicable

El presente convenio tiene carácter administrativo y se registrá por lo que se establece en las cláusulas del mismo o en su defecto, por lo que se establece por la normativa general reguladora de la función pública.

La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes, a través de la comisión mixta. Si no pudiera conseguirse este acuerdo, las posibles controversias tendrán que ser resueltas, en conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

OCTAVA.- Causas de resolución

Este convenio quedará extinguido por:

- a) Mutuo acuerdo de las partes.
- b) Finalización del plazo del convenio.
- c) Imposibilidad sobrevenida de cumplir el objeto del convenio.
- d) Incumplimiento grave acreditado por una de las partes de las obligaciones establecidas en el presente convenio.
- e) En tales supuestos, las partes vendrán obligadas a comunicarse recíprocamente, por escrito, la acreditación de la concurrencia de la causa invocada para dar por extinguida la relación convencional, siendo efectiva la resolución transcurrido un mes desde la fecha de esta comunicación.

Y estando las partes de acuerdo con el contenido de este documento, y para que así conste y en prueba de conformidad, se firma el mismo por duplicado ejemplar en el lugar y fecha arriba indicados.

La consellera de Justicia, Interior y
Administración Pública

El

Gabriela Bravo Sanestanislaio

.....



**GENERALITAT
VALENCIANA**

Conselleria de Justícia, Interior
i Administració Pública

ANEXO I

D/D^a _____ en calidad de _____

CERTIFICA:

Que Sr./Sra. _____ con DNI _____, se le reconocen, a efectos de carrera profesional, los siguientes períodos trabajados:

Grupo	Antigüedad años/meses/días	Factor Cálculo	Período Calculado Años/meses/días	Situación admtnva	Administración/ Organismo
TOTAL					

Se han tenido en cuenta los siguientes méritos:

Por todo ello, se le ha reconocido a fecha de _____ un GDP, _____ en el Subgrupo _____, con una antigüedad total de años, meses y días.

..... de de 2020